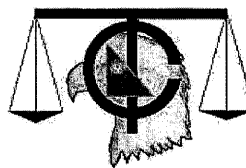




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001357



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día 29 de Marzo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 26º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495, al Expediente Letra T.C.P. Nº 81/07 bis de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: ***“MENDEZ MARÍA TERESA/ GERCO FRANCO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”***; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual Nº M-1164/06 caratulado: ***“MENDEZ MARÍA TERESA/ GERCO FRANCO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”***; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el ***Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ***, seguidamente se transcribe su Voto: “Vienen a este Vocal de Auditoría el Expediente Letra T.C.P. Nº 81/07 bis de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: ***“MENDEZ MARÍA TERESA/ GERCO FRANCO S/ DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”***; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual Nº M- 1164/06 caratulado: ***“MENDEZ MARÍA TERESA/ GERCO FRANCO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”***; procediendo a analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido el Informe Legal Letra: T.C.P.– C.A. Nº 133/07 (fs. 68/69 del Expte. del Fondo Residual) e Informe Legal Letra: T.C.P.– S.L. Nº 199/07 (fs. 70/71 del Expte. del Fondo Residual), así como el Informe Contable Letra: T.C.P. Nº 94/07 (fs. 71 del Expte. del Tribunal de Cuentas).-----

En el citado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente (Ley Provincial Nº 692), y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario Nº 1091. Dicho Informe es compartido por la Prosecretaría Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 118/07 (fs. 72).-----

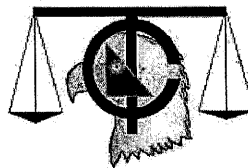
Por su parte, en el primero de los mencionados Informes Legales el letrado del Cuerpo de Abogados de éste Tribunal de Cuentas señala como Punto 1º que el Expediente M-1078 refiere a un ACUERDO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL en el marco de los autos caratulados: ***“FONDO RESIDUAL LEY Nº 478 c/ MENDEZ MARIA TERESA s/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA”*** (Expediente Nº 8025), que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur; por la deuda de la Línea



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 1357



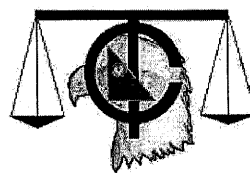
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Nº 3710 Operación Nº 1965700 y Línea Nº 4610 Operación Nº 1954401, por la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 19/100 (\$99.824,19), celebrado entre el Fondo Residual y la deudora MENDEZ MARIA TERESA; como Punto 2º se observa que numero de la operación transcrita en el encabezado del convenio no se condice con las constancias obrantes ni con la detallada en las demás partes del mismo convenio; como Punto 3º que tratándose de una transacción judicial y tal cual el criterio sentado por éste Órgano de Control en Acuerdo Plenario Nº 1204, a fin de dar cumplimiento al artículo 1º inc. 5) de la Ley Provincial Nº 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite, la situación en que se encuentran los honorarios devengados, dejando expresa constancia en ellos, de ser posible, su monto y carácter, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto; como Punto 4º que las partes acuerdan sustituir la garantía hipotecaria constituida originariamente por otra de igual naturaleza sobre inmueble de propiedad de la deudora y del SR. FRANCO GERGO. Sin embargo se observa que el convenio no cuenta con la firma de éste último; ,En cuanto al análisis de la garantía obrante a fs. 46, además que no se encuentra firmada por el Sr. Administrador del Fondo Residual, la misma versa sobre la hipoteca constituida originariamente, debiendo tener por objeto la nueva garantía hipotecaria que la sustituye; como Punto 6º que asimismo no obra en las actuaciones, constancia alguna sobre la constitución de la nueva garantía ofrecida, debiéndose proceder a su constitución en forma previa al levantamiento de la anterior, fecho deberá volver a éste Órgano de Control a fin de ejercer la función de control posterior establecido en el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley Provincial Nº 486, modificada por su similar Nº 551; como Punto 7º que en lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 72/02 obra en las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. S.; y en cumplimiento del Punto 1 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 72/02 obra en las actuaciones copia certificada Informe Nº 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se debería considerar cumplido el recaudoel ; Punto 6º: En cuanto al cumplimiento del Punto 1º inc. H) del Anexo I de la mencionada Resolución, se dio cumplimiento a tal requisito ya que en el mismo obra el Informe del Administrador del Fondo Residual, haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que considera se halla cumplida tal exigencia acorde al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario Nº 402;-----

En el marco del segundo Informe Legal citado el Prosecretario Legal de éste Tribunal de Cuentas comparte el Informe Legal precedente, y procede a ampliar manifestando que:
“...Se señala que la deuda que se encuentra judicializada es la correspondiente a la Línea



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Nº 4610 Operación Nº 1954401, razón por la cual la restante debió ser objeto de un Acuerdo de Reconocimiento de deuda y Refinanciación. Dicha deuda contaba con garantía hipotecaria sobre el inmueble identificado catastralmente como SECCION B, MACIZO 44, PARCELA 15, tal se desprende de la documental obrante a fojas 15/19. En el convenio de marras se solicita la sustitución de dicha hipoteca, ofreciendo constituir una hipoteca de primer grados, sobre el inmueble identificado catastralmente como SECCION E, MACIZO 8, PARCELA 8, UNIDAD FUNCIONAL, el que se encuentra ubicado en calle Bahía Paraíso Nº 731 de ésta Ciudad de Ushuaia y no en calle Polidoro Seguers Nº 53, como se expresa a fojas 46. El informe de fojas 46, fuera de no estar firmado, resulta confuso, ya que el inmueble que se cita no es sobre el que se constituyó hipoteca al momento de otorgamiento del crédito, razón por la cual debería confeccionarse un nuevo informe evaluando de manera concienzuda las ventajas y/o inconvenientes que trae aparejada la sustitución de hipoteca original, por la que se menciona en la cláusula novena. A los efectos propuestos en el párrafo anterior, correspondería se incorpore tasaciones respecto al inmueble de Polidoro Seguers. No existe documentación de la deuda identificada como línea 3710 Operación 1965700. Deberá indicarse en qué carácter se incluye en el Convenio de Transacción Judicial aL Sr. Franco GERCO, dado que los deudores demandados judicialmente son la Sra. Mendez y el Sr. Leopoldo Guerrero, según se consigna en la copia de la demanda judicial de fs. 53/59. No obstante lo expuesto precedentemente, se advierte que solo obra firma de uno de los deudores, presumiéndose que dicha rúbrica corresponde a la Sra. Mendez..." (sic).-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las Áreas intervinientes de éste Tribunal de Cuentas, adhiriendo, de este modo, al criterio esbozado por los letrados del Cuerpo de Abogados de éste Tribunal de Cuentas, y por consiguiente al plasmado en Acuerdo Plenario Nº 1204, considerándolo aplicable al *subexamine*.-----

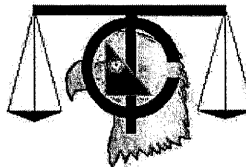
En ese sentido, destaco que éste Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco del Expediente Nº 422/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "BAIZ ALVAREZ, MARIO ALCIDES S/ PAGO TOTAL DE DEUDA – Expte. FR Nº B-922/06", mediante el citado Acuerdo Plenario Nº 1204 se ratificó el criterio vertido en pronunciamientos anteriores en cuanto a que en cada caso debería incluirse un informe acerca de los honorarios que se hubieran devengado, indicando si se encuentran regulados o no, especificando los que deba afrontar el Fondo Residual. En función de ello se resolvió, hacer saber al Administrador del Fondo Residual en relación a la aclaración efectuada en Nota s/n y s/f, obrante a fs. 44 de aquellas actuaciones, que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1º inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encuentran los honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible su monto, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001357



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

concepto; y que continuarán observándose aquellos trámites que, reuniendo las mismas características del analizado, no reúnan tales condiciones. Dicho Acuerdo Plenario fue notificado al Administrador del Fondo Residual con fecha 12/12/06.-----

En función de los argumentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1º inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite, la situación en que se encuentran los honorarios devengados, dejando constancia en ellos, de ser posible, su monto, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto, y que continuarán observándose aquellos trámites que, reuniendo las mismas características del que origina el presente, no reúnan tales condiciones.-----

Por otra parte, en sentido concordante con los citados Informes Legales, infiero deviene procedente efectuar el pertinente informe que analice la garantía conforme los extremos previstos en el Punto 2º inc. A) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, adjuntando las constancias de los instrumentos que acrediten dicha sustitución del objeto de la garantía hipotecaria, habida cuenta su carácter accesorio al derecho creditorio que garantiza.-----

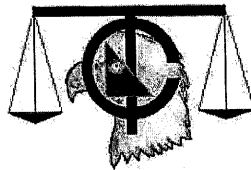
Efectivamente, a fin de satisfacer el recaudo de la especialidad que, al efecto, exige el Art. 3131º del Código Civil, resulta indispensable acreditar los instrumentos de los cuales surja el derecho personal de crédito y el real accesorio de hipoteca. De su interdependencia dependerá la correcta integración del título ejecutivo (conf. CNCiv., sala K, r. 177.562, del 30/11/95).-----

Acto seguido toman la palabra los **Sres. Presidente y Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que ambos votan en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 26º y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y N° 692; **RESUELVE: ---**
ARTICULO 1º) Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1º inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite, la situación en que se encuentran los honorarios devengados, dejando constancia en ellos, de ser posible, su monto, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto, y que continuarán observándose aquellos trámites que reuniendo las mismas características del que origina el presente, no reúnan tales condiciones.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 2º) Remitir en devolución las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual M- N° 1164/06 caratulado: *"MENDEZ MARÍA TERESA/ GERCO FRANCO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"*, al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados y observados en este Acuerdo Plenario, Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. N° 133/07, e Informe Legal Letra: T.C.P.- S.L. N° 199/07.-----

ARTICULO 3º) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra M- N° 1164/06 caratulado: *"MENDEZ MARÍA TERESA/ GERCO FRANCO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"*; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

Fdo.: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 001357.

2

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia